



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Resolución Jefatural N°110-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 20 de mayo del 2021; Resolución Jefatural N°294-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 12 de julio del 2021; Informe Legal N°060-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR del 23 de agosto del 2023, el Informe N°468-2023-GGR-OGP-UAP de fecha 23 de agosto del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°110-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 20 de mayo del 2021, se procedió a RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios adjudicados por el Gobierno Regional del Callao con ubicación en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, señalados en el Anexo I de la dicha Resolución; mediante las Escrituras Públicas de fechas: 04/09/2008 con Partida Electrónica N° P01065360; 15/11/2007 con Partida Electrónica N° P52000654; 12/09/2008 con Partida Electrónica N° P52003435; 30/05/2007 con Partida Electrónica N° P52000630; 15/10/2012 con Partida Electrónica N° P52000662 y 30/05/2007 con Partida Electrónica N° P52001266; posteriormente inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral del callao, habiéndose anotado las cargas correspondientes a las causales de Resolución de Contrato de adjudicación. Dicho reconocimiento de derecho, fue otorgado a sus propietarios al verificar que no incurrieron en las causales previstas en la Clausula Cuarta de las Escrituras Públicas antes descritas;

Que, Resolución N°110-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 20 de mayo del 2021, se ordenó la cancelación de los Asientos en las que obran inscritas las cargas de las Partidas Registrales N° P01065360N en el Asiento N° 0002, N°P52000654 en el Asiento N° 00003, N° P52003435 en el Asiento N° 00003, N° P52000630 en el Asiento N° 00003, N° P52000662 en el Asiento N°00003 y N° P52001266 Asiento N° 00003;

Que, la Resolución Jefatural N°294-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 12 de julio del 2021, resolvió RECTIFICAR las denominaciones descritas en la columna Grupo Residencial a la columna Sector de los ítems 2,3,4,5 y 6 del Anexo I Resolución Jefatural N°110-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 20 de mayo del 2021, que indica en la columna Grupo Residencial: OASIS, BALNEARIO, OASIS, OASIS, OASIS, debiendo plasmarse dicho contenido en la Columna Sector: OASIS, BALNEARIO, OASIS, OASIS, OASIS, quedando en el Anexo I la columna Grupo residencial sin ninguna denominación; además de MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N°110-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 20 de mayo del 2021;

Que mediante el Informe N°468-2023-GGR-OGP-UAP de fecha 23 de agosto del 2023 se da la conformidad del Informe Legal N°060-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR del 23 de agosto del 2023, el cual recomienda que se debe integrar la información que comprende las donaciones del predio inscritas en la Partida Electrónica P52003435: la donación efectuada a favor de CARLOS ALBERTO ORTIZ HUARIPATA con DNI N°10070240, inscrita en el Asiento N° 00004; la donación efectuada a favor de JOSE



LITO HUAMAN VEGA con DNI N° 17640506, inscrita en el Asiento N° 00005 y la donación efectuada a la actual titular registral HILDA HUAMAN VEGA con DNI N° 43132821, inscrita en el Asiento N° 00006.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los principios del Procedimiento Administrativo “1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI-Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o integración:” (...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...);”;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000019 de fecha 9 de enero del 2023. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N°140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el ítem 3 del anexo I de la Resolución Jefatural N°294-2021-GRC/GGR-OGP de fecha de fecha 12 de julio del 2021 la información que comprende en los efectos del citado reconocimiento de propiedad de la adjudicataria HILDA HUAMAN VEGA, las donaciones inscritas en la Partida Electrónica P52003435, de los ex - titulares que tuvieron dominio inscrito sobre el inmueble, que son: la **donación** efectuada a favor de **CARLOS ALBERTO ORTIZ HUARIPATA** con DNI N°10070240, inscrita en el Asiento N° 00004; la **donación** efectuada a favor de **JOSE LITO HUAMAN VEGA** con DNI N° 17640506, inscrita en el Asiento N° 00005 y la **donación** efectuada a la actual titular registral **HILDA HUAMAN VEGA** con DNI N° 43132821, inscrita en el Asiento N° 00006.



ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N°294-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 12 de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la adjudicataria y/o actual titular registral y a los que tuvieron dominio inscrito del inmueble adjudicado, a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www. Regioncallao.gob.pe](http://www.Regioncallao.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.